

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO (3) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE ZIPAQUIRA  
JUEZ AD-HOC  
SECCIÓN SEGUNDA**

Zipaquirá, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**JUEZ AD HOC: ROBERTO BORDA RIDAO**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**PROCESO No.: 25899333300320180024100**

**DEMANDANTE: JULIO CESAR BOHORQUEZ SANTAMARIA**

**DEMANDADO: NACIÓN – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

**ASUNTO: SANEAMIENTO - CONTINUA PROCESO – PRESCINDE  
AUDIENCIA DE PRUEBAS – TRASLADO PRESENTAR  
ALEGATOS DE CONCLUSION**

**ANTECEDENTES**

El juez Ad Hoc mediante providencia del veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), ordenó el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 am).

En igual sentido, fijó como nueva fecha para celebrar la audiencia inicial el día catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 am).

**CONSIDERACIONES**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por fuerza mayor por motivos de la pandemia de la COVID 19, del 2020-04-16 al 2020-06-30.

El día quince (15) de abril de dos mil veinte (2020), el Ejecutivo expidió el Decreto Legislativo No. 564 *“Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

El día cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), el Ejecutivo expidió el Decreto Legislativo No. 806 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Habida cuenta a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la pandemia del COVID – 19, la audiencia inicial programada para el día catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 am), no se celebró.

Revisadas las actuaciones realizadas a la fecha, el Juez Ad – Hoc no encuentra vicio alguno y, en consecuencia, procederá a declarar de oficio el saneamiento del presente proceso.

La parte demandada, en el término legal previsto en el CPACA, no presentó el escrito de contestación de la demanda. En consecuencia, no se presentaron excepciones previas y se procederá a continuar con el trámite procesal respectivo.

Por tratarse de un asunto de pleno derecho las pretensiones presentadas por la parte demandante, en aplicación del principio de economía procesal, se procederá a prescindir de la audiencia de pruebas, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se ordenará dar traslado a las partes para que presenten los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de las decisiones expuestas en los párrafos precedentes, circunstancia que se hará extensiva al Ministerio Público, si a bien lo tiene.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero (3) Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá, - Juez Ad Hoc – Sección Segunda,**

## **RESUELVE**

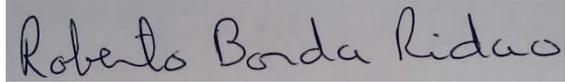
**PRIMERO: DECLARESE** de oficio el saneamiento del presente proceso.

**SEGUNDO: CONTINUESE** con el trámite del proceso de la referencia, habida cuenta a que la **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION** no presentó, dentro del término de traslado, escrito de contestación de la demanda.

**TERCERO: RESUELVASE** de pleno derecho las pretensiones del proceso de la referencia y, en consecuencia, **PRESINDASE** de la audiencia de pruebas en desarrollo del principio de economía procesal, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**CUARTO:** En firme las decisiones contenidas en los numerales **PRIMERO, SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente providencia, **ORDENESE** dar traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de las decisiones en mención y, al Ministerio Público para presentar su concepto, si a bien lo tiene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature reads "Roberto Borda Ridao" in a cursive script.

**ROBERTO BORDA RIDAO  
JUEZ AD HOC**